



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**



TESINA

ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA**

PRESENTA

MARÍA GÓMEZ DÍAZ

ASESOR

CONTADOR PÚBLICO RIGOBERTO LÓPEZ ESCALERA

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO 2014.

AGRADECIMIENTOS

A Dios.

Primeramente más que nada le doy gracias a Dios nuestro señor por darme protección, y que el nunca me ha abandonado en las buenas y en los malos momentos de mi vida, por su sabiduría ha permitido llegar a esta parte de mi vida, por darme la fortaleza necesaria para levantarme de los obstáculos. Gracias Dios.

A mis padres.

A mis padres, gracias por el cuidado: amor, apoyo desde mi niñez hasta la actualidad, por enseñarme el buen camino y hacerme llegar los buenos consejos, motivaciones y que después de todo; el triunfo y la lucha que les he dado, ven coronado el esfuerzo hecho por ellos, gracias.

A mis hermanos.

A todos mis hermanos, gracias por todos sus apoyos y preocupación que me demostraron, porque se que al alejarse de la familia es difícil. Gracias.

A mis abuelos.

A mi abuelito que siempre me ha brindado sus buenos consejos, apoyo y dedicación, a mi abuelita aunque como quisiera que estuviera con nosotros por sus buenos consejos y dedicación. Gracias.

A mis padres, Jerónimo y María

A mis hermanos, José Manuel y Jerónimo

A mis abuelos, Cristóbal y Tomasina (+)

Por su apoyo incondicional.

A mi asesor.

C.P. Rigoberto López Escalera, gracias por brindarme sus conocimientos, su apoyo en este proyecto y por haber confiado en mí. Gracias.

ÍNDICE

RESUMEN.....	7
ABSTRAC.....	8
INTRODUCCIÓN AL TEMA DE ESTUDIO.....	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
JUSTIFICACIÓN.....	11
OBJETIVOS.....	12
CAPITULO I MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....	13
1. CONCEPTOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	13
1.1. DEFINICIÓN DE CONTRIBUYENTES.....	13
1.2. DEFINICIÓN DE SHCP.....	14
1.3. DEFINICIÓN DE SAT.....	17
1.4. DEFINICIÓN DE LISR.....	18
1.4.1. RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....	18
1.4.2. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS).....	19
1.4.3. ACTIVIDAD EMPRESARIAL.....	19
1.4.4. RÉGIMEN INTERMEDIO.....	20
1.4.5. PERSONAS FÍSICAS.....	21
1.4.6. SOCIOS O ACCIONISTAS.....	21
1.4.7. FIDEICOMISO.....	22
1.4.8. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.....	22
1.4.9. INGRESOS.....	22
1.4.10. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	23

1.4.11. INVERSIONES.....	24
1.4.12. UTILIDAD FISCAL.....	24
1.4.13. NEGOCIACIÓN, ACTIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.....	25
1.4.14. REDUCCIÓN FISCAL.....	25
1.4.15. COMISIÓN, MEDIACIÓN, AGENCIA, REPRESENTACIÓN, CORREDURÍA, CONSIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.....	25

CAPITULO II MARCO HISTÓRICO DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN

FISCAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	28
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	28
2.2. IMPORTANCIA.....	31

CAPITULO III ESTUDIO GENERAL DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN

FISCAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	33
3.1. CONCEPTO DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....	33
3.2. PRINCIPALES BENEFICIOS.....	34
3.3. SUJETOS DEL IMPUESTO.....	35
3.4. OBJETO DEL IMPUESTO.....	35
3.5. TASA O TARIFA DEL IMPUESTO.....	35
3.6. BASE DEL ISR.....	36
3.7. PLAZO PARA EL PAGO DEL ISR.....	36
3.8. TITULO IV: OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CAPÍTULO II, SECCIÓN II.....	36
3.9. QUIENES NO PUEDEN PAGAR ISR EN ESTE RÉGIMEN.....	38
3.10. HASTA EN QUE MOMENTO PUEDEN TRIBUTAR LOS	

CONTRIBUYENTES EN ESTE RÉGIMEN.....	39
3.11. FORMA EN QUE DEBERAN REGISTRAR EN LOS MEDIOS O SISTEMAS ELECTRÓNICOS LOS INGRESOS, EGRESOS, INVERSIONES Y DEDUCCIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.....	41
3.12. FORMA QUE DEBERÁN ENTREGAR A SUS CLIENTES LOS COMPROBANTES FISCALES.....	42
3.13 INGRESOS DEL TITULO IV: DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CAPÍTULO II , SECCIÓN II	45
3.13.1. INGRESOS GRAVADOS.....	45
3.14. DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL...	49
3.14.1. DEDUCCIONES GRAVADAS.....	49
3.15. TARIFAS Y TABLAS APLICABLES.....	52
3.16. REDUCCIÓN DEL ISR A PAGAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....	52
3.17. CÁLCULO DEL ISR BIMESTRAL.....	53
3.18. CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL.....	56
3.19. CÁLCULO DEL IVA DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....	57
 CAPITULO IV ASPECTOS PRÁCTICOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....	 63
4.1. CASO PRÁCTICO.....	63
4.2. MÉTODOS.....	66
4.3. ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	67
4.4. RESULTADO.....	67
4.5. DISCUSIÓN.....	67

4.6. CONCLUSIÓN.....	69
4.7. BIBLIOGRAFÍA.....	70

RESUMEN

El Régimen de Incorporación Fiscal es necesario para su Estudio y Análisis para una buena aplicación dentro de los que tributan en este Régimen, es de suma importancia en materia fiscal, de cómo seguir los procedimientos que nos marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 111 LISR. Personas físicas con ingresos por actividad empresarial, que enajenen bienes o presten servicios (por los que no se requiera título profesional) con Ingresos máximos de \$2,000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior.

Los contribuyentes a que inicien actividades en este Régimen, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

((Ingresos del ejercicio/días efectivos)*365)

Palabras claves: Estudio, Análisis, Régimen, Incorporación, Fiscal.

ABSTRACT

The tax regime is necessary for Incorporation Study and Analysis for the successful implementation within taxed in this scheme, is critical to taxation , how to follow procedures that marks the Law of Income Tax , the Regulation and Fiscal Code of the Federation .

Article 111 ITL. Individuals with income business, who sell goods or services (for which no professional qualification is required) with maximum income of \$ 2,000,000.00 in the year previous people.

Taxpayers to undertake activities in this regime may choose to pay the tax as provided in this Article, if they consider that their income for the year shall not exceed the limit laid down in the same.

When in that year performing operations for a period of less than twelve months, to determine the amount the previous paragraph refers to , they divided their stated income by the number of days comprising the period and the result is multiplied by 365 days , if the amount collected exceeds the amount of that amount in the following year can not be taxed under this Section .

((Revenue for the year / number of days) * 365)

Keywords: Studio, Analysis , Dieting , Incorporation Attorney .

INTRODUCCIÓN AL TEMA DE ESTUDIO

En este tema abordaremos sobre el Régimen de Incorporación Fiscal que sustituye el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), su pase es automático y podrán optar a las personas físicas con actividades empresariales denominado Régimen Intermedio, siempre y cuando sus ingresos no sean superiores de dos millones de pesos anuales y deberán presentar el aviso ante en el Servicio de Administración Tributaria.

Régimen de Incorporación Fiscal: La nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014 en sus artículos del 111 al 113, los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en este artículo, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Esta iniciativa fue presentada de conformidad por el Ejecutivo Federal y pasado el proceso legislativo, el Congreso de la Unión emite la minuta que se dictamina y que tiene por objeto modificar diversas leyes en materia fiscal, entre ellas la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2012, dando nacimiento a la nueva ley del Impuesto Sobre la Renta y este nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática es determinar cuáles son las causas que se aplicará en este nuevo Régimen llamado Incorporación Fiscal.

Como ya sabemos este nuevo Régimen de Incorporación Fiscal es un tema muy importante ante la Secretaría de hacienda y Crédito Público (SHCP), a los pequeños contribuyentes y para los contadores, por lo que hay que tomar en cuenta la importancia en materia fiscal, ya que es un cambio que tenemos que adaptarnos.

Este trabajo tiene como finalidad el Estudio y Análisis del Régimen de Incorporación Fiscal, para su adecuada aplicación en la práctica, tomando en consideración primero que nada la Ley de impuestos Sobre la Renta, su Reglamento y el Código Fiscal de la Federación.

Para dar cumplimiento al objetivo de la presente investigación, planteo información a cerca del Régimen de Incorporación Fiscal para su formulación y aplicación del mismo.

JUSTIFICACIÓN

El Régimen de Incorporación Fiscal es necesario para su Estudio y Análisis para una buena aplicación dentro de los que tributan en este Régimen, es de suma importancia en materia fiscal, de cómo seguir los procedimientos que nos marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y el Código Fiscal de la Federación.

Partiendo de que toda persona que percibe ingresos, en este caso que perciben ingresos de actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, que no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos, tiene la obligación de contribuir al gasto público de la federación, entidad o municipio en que residan (artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Y así mismo bajo el Título IV de las Personas Físicas, Capítulo II de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, sección II Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya que en esta ley es la encargada de regular los procedimientos de las obligaciones que se desprende al momento de percibir los ingresos, también abordaremos los aspectos que se deben tomar decisiones para la correcta aplicación con las obligaciones fiscales en materia de tributación.

OBJETIVOS

GENERAL

- ✓ A través de la presente investigación analizaremos el Régimen de Incorporación Fiscal por la importancia del mismo para dar cumplimiento de manera correcta con las obligaciones fiscales en materia de tributación.

ESPECIFICOS

- ✓ Tipos de personas que puedan tributar en este Régimen: Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en el artículo 111 de la misma Ley, y que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.
- ✓ La cual muestra un panorama general de los procedimientos fiscales que se tiene que seguir para la correcta determinación de los pagos fiscales en los artículos 111 al 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- ✓ Que los contribuyentes en bajo este Régimen puedan tributar de manera adecuada y sin problemas.
- ✓ Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) pueda recaudar conforme a este Régimen de Incorporación Fiscal de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento, así también como el Código Fiscal de la Federación, y mediante sus reglas de la Resolución Miscelánea y del Servicio de Administración Tributaria.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

1. CONCEPTOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1. DEFINICIÓN DE CONTRIBUYENTES

Es aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos.

Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el sujeto activo el Estado, a través de la administración.

Se clasifican en dos grandes grupos:

a) Personas Físicas o Naturales: Son aquellas que obtienen rentas de su trabajo personal (Personas con negocio de único dueño, profesionales liberales, entre otras).

b) Persona Jurídica o Moral:

Son las formadas por las asociaciones de varias personas en un organismo o una sociedad que son identificadas con una razón social mediante instrumento público a la que la ley reconoce derechos y facultades a contraer obligaciones civiles y comerciales.

Artículo 7 LISR. Se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la

asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

1.2. DEFINICIÓN DE SHCP

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dependencia federal que auxilia en sus funciones, al Poder Ejecutivo representado por el presidente de la República; se rige por las disposiciones obtenidas en su propio Reglamento interior Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 1996.

Es la Secretaría de Estado a la que según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su **Artículo 31** le corresponde el despacho de las siguientes funciones:

- I. Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente.
- II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal.
- III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.
- IV. (Derogada D.O.F. 23-XII-1993).
- V. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.
- VI. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.
- VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.

- VIII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.
- IX. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que no competa a otra Secretaría.
- X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que corresponda.
- IX. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.
- XIII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.
- XIV. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República.
- XVI. Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos.
- XVIII. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

XIX. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica así como establecer las normas y procedimientos para su organización, funcionamiento y coordinación.

XX. Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación.

XXI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal.

XXII. (Derogada D.O.F. 28-XII-1994).

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control de gasto en ese rubro.

XXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

1.3. DEFINICIÓN DE SAT

Artículo 1º Ley del SAT. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.

OBJETO.

Artículo 2o. Ley del SAT. Tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

CARÁCTERÍSTICAS.

Artículo 3o. Ley del SAT. El Servicio de Administración Tributaria gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Artículo 4o. Ley del SAT. El domicilio será la Ciudad de México, donde se ubicarán sus oficinas centrales. Así mismo, contará con oficinas en todas las entidades federativas y sus plazas más importantes, así como en el extranjero, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley, al reglamento interior que expida el Presidente de la República y a las demás disposiciones jurídicas que emanen de ellos.

1.4. DEFINICIÓN DE LISR

El Impuesto sobre la Renta en México es un impuesto directo sobre la ganancia obtenida; es decir, por la diferencia entre el ingreso y las deducciones autorizadas obtenido en el ejercicio fiscal. Este impuesto debe ser pagado de manera mensual (a cuenta del impuesto anual) al Servicio de Administración Tributaria, o a las Oficinas Autorizadas por las Entidades Federativas según lo marque la Ley y la normatividad en Materia de Coordinación Fiscal entre la Federación y las Entidades Federativas.

ARTICULO 1o. LISR.

Sujetos del pago de este impuesto

- ✓ Personas Morales
- ✓ Personas Físicas

OBJETO.

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

1.4.1. RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

La Reforma Social y Hacendaria propone la creación de un Régimen de Incorporación, que sustituirá a los Regímenes Intermedios y de REPECOS, para que las empresas accedan a la formalidad, y en la nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR) en su artículo 111 nos da los detalles sobre el Régimen de Incorporación Fiscal.

El Artículo 111 de la nueva Ley de ISR.

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

1.4.2. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)

Régimen fiscal contenido en el Título IV, Capítulo II, Sección III, Artículos 137 al 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para la tributación de las personas físicas que realicen actividades empresariales y únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y (más) los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido la cantidad de \$2,000,000.00 de pesos. Se elimina para 2014.

GACETA PARLAMENTARIA 2014.

1.4.3. ACTIVIDAD EMPRESARIAL

DEFINICIÓN.

Artículo 16 CFF.

ACTIVIDADES COMERCIALES

- I. Las comerciales.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

- II. Las industriales como: extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

ACTIVIDADES AGRICOLAS.

- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

ACTIVIDADES GANADERAS.

- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

ACTIVIDADES PESQUERAS.

- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

ACTIVIDADES SILVICOLAS.

- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

1.4.4. RÉGIMEN INTERMEDIO

Es un régimen opcional, en el cual pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, cuando estimen que sus ingresos o ventas no excederán de \$4'000,000.00 en el año. Esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los ingresos brutos, antes de descontar los gastos o las compras.

Nos habla en el Título IV Capítulo II Sección II del Artículo 134 AL 136-BIS de la LISR.

Se eliminó 2014.

1.4.5. PERSONAS FÍSICAS

Individuo con capacidad legal para contratar y obligarse, es decir, susceptible de derechos y obligaciones.

Menciona en el Título IV de la LISR.

1.4.6. SOCIOS O ACCIONISTAS

SOCIOS: Persona Física o moral miembro de una sociedad o asociación.

ACCIONES: Son títulos de crédito nominativos o al portador que representan o no, las partes en que se divide el capital social de una sociedad mercantil de capital o mixta. Estos títulos acreditan a su poseedor la calidad de accionista de la empresa y lo hace sujeto a los derechos y obligaciones que ello conlleva.

ACCIONISTAS:

Es una persona que posee una o varias acciones en una empresa.

Art. 7 segundo párrafo LISR.

Quedarán comprendidos los titulares de los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

1.4.7. FIDEICOMISO

Contrato por medio del cual una persona llamada fideicomitente, destina bienes y derechos a un fin lícito determinado, encomendando la realización de éste a una institución de crédito autorizada llamada fiduciario, y el beneficio obtenido (del fideicomiso) se entrega a una persona llamado fideicomisario.

FIDUCIARIO: Institución de crédito autorizada que recibe los bienes y derechos del fideicomitente para realizar el fin lícito para el cual se constituye un fideicomiso.

FIDEICOMITENTE: Nombre que se da a la persona que al constituir un fideicomiso hace la entrega de los bienes y derechos al fiduciario.

FIDEICOMISARIO: Nombre que recibe la persona beneficiaria del provecho obtenido de un fideicomiso.

1.4.8. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Abreviaturas: A en P. Contrato de asociación de personas que carece de denominación, de razón social y de personalidad jurídica propia, por el cual una persona concede a otra que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Diccionario contable, administrativo y fiscal: José Isauro López López.

1.4.9. INGRESOS

Aumento en el patrimonio de una entidad por concepto de venta de bienes o prestación de servicios, sin que necesariamente exista entrada de dinero; es decir, puede haber ingreso sin percepción de dinero por ejemplo: las ventas a crédito, etc.

1.4.10. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Deducciones: De conformidad con las disposiciones fiscales, se da el nombre de deducciones, a los conceptos que puedan descontarse del importe de los ingresos que obtienen los contribuyentes.

Título II Capítulo II Sección I, Artículo 25 LISR.

Deducciones autorizadas:

De conformidad con las disposiciones de la Ley del impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás disposiciones fiscales aplicables, son entre otras, las siguientes:

- 1.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- 2.-El costo de lo vendido.
- 3.- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- 4.- Las inversiones.
- 5.- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere del número 2 de este artículo.
- 6.- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- 7.- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto

pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

8.- El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.

9.- Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

10.- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

1.4.11. INVERSIONES

Empleo del capital en bienes productivos.

Título II Capítulo II Sección II de las Inversiones del Artículo 31 LISR.

1.4.12. UTILIDAD FISCAL

La Ley del Impuesto sobre la Renta menciona que las personas morales así como las personas físicas con actividades empresariales y profesionales determinan la utilidad fiscal del ejercicio, disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por esta ley.

1.4.13. NEGOCIACIÓN, ACTIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

NEGOCIACIÓN.

- ✓ Es una consecuencia necesaria de la interrelación de los diversos elementos que componen su estructura.
- ✓ Establecimiento mercantil.

NEGOCIACIÓN MERCANTIL

Conjunto de derechos, cosas, combinados que puede ofrecer u obtener del público bienes y servicios en forma sistemática ánimo de lucro.

Ejemplo: empresa, casa de cambio, negocio, tienda, changarro, puesto, etc.

1.4.14. REDUCCIÓN FISCAL

Beneficio otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los contribuyentes que reúnen las características dictadas al respecto, a fin de reducir el importe del pago de los créditos fiscales a cargo de éstos.

1.4.15. COMISIÓN, MEDIACIÓN, AGENCIA, REPRESENTACIÓN, CORREDURÍA, CONSIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

COMISIÓN. Nombre con que se designa a la cantidad que por los actos de comisión mercantil, el comisionista recibe del comitente; generalmente la comisión representa un tanto por ciento aplicado sobre el importe de las ventas de mercancías en comisión.

Comisionista. Persona que desempeña actos concretos de comercio por encargo de otra persona llamada comitente.

Comitente. Con este nombre se le designa a la persona que confiere mercancías para su venta, a otra llamada comisionista, mediante el pago de una comisión.

MEDIACIÓN. Concepto jurídico que dice relación con un mecanismo de resolución de conflictos, en cual un tercero imparcial busca facilitar la comunicación para que las partes por sí mismas sean capaces de resolver un conflicto.

Es una negociación en la que interviene la ayuda de un tercero, el mediador, quien realiza reuniones conjuntas y/o por separado con las partes del conflicto a fin de:

- ✓ Reducir la hostilidad y establecer una comunicación eficaz.
- ✓ Ayudar a las partes a comprender las necesidades y los intereses del otro.
- ✓ Formular preguntas que pongan de manifiesto los intereses reales de cada parte.
- ✓ Plantear y aclarar cuestiones que han sido pasadas por alto o que no han recibido la suficiente atención.
- ✓ Ayudar a las personas a concebir y comunicar nuevas ideas.
- ✓ Ayudar a reformular las propuestas en términos más aceptables.
- ✓ Moderar las exigencias que no son realistas.
- ✓ Comprobar la receptividad de nuevas propuestas.
- ✓ Ayudar a formular acuerdos que resuelvan los problemas actuales, salvaguarden las relaciones y permitan prever situaciones futuras.
- ✓ Generar espacios de confianza y de comunicación favoreciendo la comprensión de las necesidades e intereses de las partes.
- ✓ Garantizar los intereses de los más necesitados de protección.
- ✓ Favorecer el equilibrio de poderes entre los mediados, favoreciendo una negociación en igualdad de condiciones.

La actuación del mediador está regida por unos principios básicos: neutralidad e imparcialidad, confidencialidad, profesionalidad y voluntariedad.

AGENCIA. Lugar de negocios con independencia económica, jurídica y administrativa que promueve la venta de las mercancías de la matriz en un área geográfica determinada.

Agente. Persona que promueve o realiza actos a nombre y por cuenta de otra.

REPRESENTACIÓN. Contrato escrito o verbal, público o privado, gratuito u oneroso, general o especial, por el cual una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar por cuenta de otra llamada mandante, los actos que éste le encarga.

CORREDURÍA. Cargo del corredor de asuntos comerciales o financieros.

CONSIGNACIÓN. Envío de mercancías que una persona llamada comitente hace a otra persona llamada comisionista para que ésta la venda por cuenta de aquél.

Código de Comercio. Menciona que la consignación mercantil es el contrato por virtud del cual, una persona denominada consignante, transmite la posibilidad y no la propiedad de uno o varios bienes muebles, a otra persona denominada consignatario para que le pague un precio por ellos en caso de venderlos en el término establecido o se les restituya en caso de no hacerlo.

Consignatario. Persona a quién se dirige el envío de bienes.

DISTRIBUCIÓN. Es el proceso que consiste en hacer llegar físicamente el producto al consumidor.

Es aquel conjunto de actividades, que se realizan desde que el producto ha sido elaborado por el fabricante hasta que ha sido comprado por el consumidor final, y que tiene por objeto precisamente hacer llegar el producto (bien o servicio) hasta el consumidor.

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Dentro de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, se aprecia que se crea un Régimen de Incorporación Fiscal que fue aprobado por el Congreso de la Unión y el pleno de la Cámara de Diputados el 18 de octubre de 2013, que sustituye el que se aplicaba el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) y podrán optar a las personas físicas con actividades empresariales denominado Régimen Intermedio siempre que sus ingresos no sean superiores a \$2,000,000 de pesos anuales y deberán presentar el aviso ante en el Servicio de Administración Tributaria (SAT.)

Dentro de los articulados de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta del 111 al 113, nos señala los detalles de este Régimen.

En el Título IV de las Personas Físicas, Capítulo II de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, Sección II Régimen de Incorporación Fiscal del Artículo 111 de la nueva Ley de ISR señala lo siguiente:

Es aplicable a personas físicas con actividades empresariales y las que prestan servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

También podrán aplicar esta opción, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite establecido.

Deberán entregar a sus clientes comprobantes fiscales y expedirlos utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Es decir entran al esquema de emisión de comprobantes fiscales digitales por internet.

Deberán efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Por lo tanto deberán abrir una cuenta bancaria.

Tendrán la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos. Es decir, llevarán contabilidad electrónica y el cumplimiento de sus obligaciones será por internet.

Los contribuyentes de este régimen calcularán y enterarán el impuesto sobre la renta en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente.

Podrán presentar de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IVA y IEPS para tener congruencia en plazos de presentación.

Por lo tanto no están exentos de IVA ni IEPS.

Con el objeto de estimular a este nuevo régimen se provee una reducción del impuesto de la siguiente manera:

Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación.										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

Puntos relevantes de este nuevo Régimen de Incorporación Fiscal:

- ✓ Es un régimen optativo para poder pagar el Impuesto sobre la Renta por los ingresos de una actividad empresarial, así como por los ingresos que se obtienen por la prestación de servicios por los que no se requiera para ello título profesional.

- ✓ Las persona físicas que obtén sólo podrán permanecer en este régimen durante un máximo de 10 ejercicios fiscales consecutivos. Es decir después de 10 años deberán incorporarse al régimen general de esta ley.

2.2. IMPORTANCIA

FORMALIZAR LA SITUACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

A partir de 2014, todas las personas que tengan un pequeño negocio y que no estén dadas de alta en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) podrán incorporarse y, poco a poco, a prenderán a declarar sus impuestos.

En el régimen de Incorporación Fiscal no pagarán todos los impuestos hasta después de diez años; pueden asegurar a sus empleados en el Seguro Social y también emitir facturas, lo que le permitirán vender más y a clientes más grandes.

Si actualmente están en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, su pase será automático con todas estas ventajas. Si están en Régimen Intermedio tienen la posibilidad de elegir estar en este nuevo régimen, presentando el aviso correspondiente.

Luego de incorporarse, pueden emitir facturas, lo que les permite:

1. Cobrar con terminales bancarias en sus negocios.
2. Ofrecer servicios adicionales como la venta de tiempo aire para telefonía móvil.
3. Ofrecer sus servicios a empresas y convertirse en su proveedor.
- 4.-Acceden a créditos de la banca con mejores condiciones.

5. Tendrán los años para que conozcan el sistema fiscal antes de que paguen el total de sus impuestos.
6. Pagarán los impuestos justos sólo sobre la utilidad de sus negocios.
7. Serán un emprendedor formal, sin riesgos de problemas por evasión de impuestos.
8. Sus clientes y sus socios potenciales se verán como alguien de confianza.
9. Como emprendedor, pueden brindar fácil y cómodamente seguridad social a sus empleados.
10. El costo de asegurar a un empleado es mínimo, y proteges su salud.

EMPLEADOS CON SEGURIDAD SOCIAL:

- ✓ Podrán acceder al servicio médico.
 - ✓ Podrán solicitar créditos a la vivienda.
 - ✓ Contarán con sistema de ahorro para el retiro.
 - ✓ Mejora sus condiciones de vida.
11. No pagarán impuestos el primer año.
 12. Sólo pagarán un poco de impuestos el segundo año.

CAPITULO III

ESTUDIO GENERAL DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1. CONCEPTO DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Artículo 111 LISR. Personas físicas con ingresos por actividad empresarial, que enajenen bienes o presten servicios (por los que no se requiera título profesional). Ingresos Máximos de \$2,000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior.

Los contribuyentes a que inicien actividades en este Régimen, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

((Ingresos del ejercicio/días efectivos)*365)

También podrán aplicar la opción establecida en este artículo, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato

anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

3.2. PRINCIPALES BENEFICIOS

En el régimen de Incorporación Fiscal.

Para los contribuyentes:

- ✓ No pagarán todos los impuestos hasta después de diez años.
- ✓ Pueden asegurar a sus empleados en el Seguro Social.
- ✓ Emitir facturas, lo que les permitirá vender más y a clientes más grandes.
- ✓ El pase será automático para los pequeños contribuyentes.
- ✓ El Régimen Intermedio, tiene la opción de tener los beneficios de este nuevo régimen, presentando el aviso y el trámite por Internet.

Para las autoridades (SHCP).

- ✓ Justifica el Gobierno Federal para la recreación de este nuevo Régimen para favorecer la Evasión Fiscal ya que están exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas de sus ventas, lo que origina que se rompa la cadena de comprobación fiscal.
- ✓ Se calcula que la evasión promedio de este régimen es superior a 90% respecto del impuesto potencial que pudiera recaudarse.

- ✓ Indican que en el país existen actualmente dos millones de contribuyentes que Tributan bajo el esquema de REPECOS y que estarían en posibilidades de incorporarse a este esquema.

3.3. SUJETOS DEL IMPUESTO

Artículo 111 LISR. Las Personas Físicas únicamente con actividad empresarial, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos iguales o menores de \$2,000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior.

3.4. OBJETO DEL IMPUESTO

Es la causa por el cual se paga el impuesto, en el caso de las personas físicas con actividad empresarial, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional.

3.5. TASA O TARIFA DEL IMPUESTO

Se aplica la tarifa del 111 de la Sección II del Régimen de Incorporación Fiscal LISR.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% sobre excedente de límite inferior
\$0.01	\$992.14	\$0.00	1.92
\$992.15	\$8,420.82	\$19.04	6.40
\$8,420.83	\$14,798.84	\$494.48	10.88
\$14,798.85	\$17,203.00	\$1,188.42	16.00
\$17,203.01	\$20,596.70	\$1,573.08	17.92
\$20,596.71	\$41,540.58	\$2,181.22	21.36
\$41,540.59	\$65,473.66	\$6,654.84	23.52
\$65,473.67	\$125,000.00	\$12,283.90	30.00
\$125,000.01	\$166,666.67	\$30,141.80	32.00
\$166,666.68	\$500,000.00	\$43,475.14	34.00
\$500,000.01	En Adelante	\$156,808.46	35.00

3.6. BASE DEL ISR.

Ingresos del bimestre.

(-) Deducciones del bimestre.

(-) Diferencia negativa bimestres anteriores.

(-) Erogaciones realizadas por adquisición de activos, gastos y cargos diferidos .

(-) PTU pagada.

(=) BASE GRAVABLE

3.7. PLAZO PARA EL PAGO DEL ISR.

Los contribuyentes de este Régimen calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

3.8. TITULO IV: OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, SECCIÓN II RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL DE LA LISR.

Artículo 112 LISR.

I.- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

II.- Conservar comprobantes que reúna los requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.

III.- Registrar ingresos, egresos, deducciones e inversiones en sistemas electrónicos de acuerdo al Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

IV.- Entregar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a sus clientes pueden hacer a través de la página del Servicio de administración Tributaria (SAT) utilizando la herramienta electrónica de servicio de manera gratuita.

V.- Efectuar pagos de compras e inversiones superiores a \$2,000.00 con cheque, tarjeta de crédito, débito o servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.

VI.- Presentar declaraciones bimestrales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, tendrán el carácter definitivo.

VII.- Efectuar retenciones por salarios.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.

VIII.- Pagar el impuesto con la condición de que se presente además información sobre ingresos, erogaciones, inversiones y proveedores.

3.9. QUIENES NO PUEDEN PAGAR ISR EN ESTE RÉGIMEN

Artículo 111 Cuarto Párrafo LISR.

I. - Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 85 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección.

II.- Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

III.- Las personas físicas que obtengan ingresos por actividad de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, excepto si sus ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta sección.

IV.- Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

V.- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

3.10. HASTA EN QUE MOMENTO PUEDEN TRIBUTAR LOS CONTRIBUYENTES EN ESTE RÉGIMEN

Artículo 111 Último Párrafo LISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.

Artículo 112 LISR.- Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Artículo 113 LISR. Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley.

El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley.

RESOLUCION MISCELANEA 2014, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2013.

Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Incorporación Fiscal.

I.2.5.7. Para efectos de los artículos 27 del CFF, 25, fracción VII y 26, fracción V, incisos c) y d), del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, tributaban sólo en el régimen de pequeños contribuyentes, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de

actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RIF a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales

I.2.5.8. Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 25, fracción VII y 26, fracción V, incisos c) y d), del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, además del Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvieran otro régimen fiscal vigente, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el artículo 100 de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

Lo establecido en el párrafo anterior, aplicará también para los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, tuvieran vigente el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

No obstante lo anterior, los contribuyentes citados, cuyos ingresos durante el ejercicio de 2013, no hayan excedido la cantidad de dos millones de pesos, que además no se actualicen en los supuestos de las fracciones I a VI del artículo 111 de la Ley del ISR, podrán optar a más tardar el 31 de enero de 2014, por tributar en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, siempre que presenten el aviso de actualización de actividades a través de la página de Internet del SAT, en la aplicación “Mi portal”.

3.11. FORMA EN QUE DEBERÁN REGISTRAR EN LOS MEDIOS O SISTEMAS ELECTRÓNICOS LOS INGRESOS, EGRESOS, INVERSIONES Y DEDUCCIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

Artículo 112 Fracción III LISR.

En los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 28 CFF. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos. Se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquellos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

3.12. FORMA QUE DEBERÁN ENTREGAR A SUS CLIENTES LOS COMPROBANTES FISCALES

Artículo 112 Fracción IV LISR.

Entregarán a sus clientes comprobantes fiscales o mejor conocido como: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria o adquirir mediante un proveedor autorizado.

RESOLUCION MISCELANEA 2014, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2013

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

I.2.7.1.22. Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo, y último párrafo del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes totales correspondientes a los comprobantes de operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del RFC a que se refiere la regla I.2.7.1.5. Los contribuyentes que tributen dentro del régimen de incorporación fiscal, podrán elaborar el CFDI de referencia, de forma bimestral.

Los comprobantes de operaciones con el público en general a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente regla.

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

5. Formule un comprobante fiscal, que integre todas las operaciones realizadas con el público en general durante el día.

3.13. INGRESOS DEL TITULO IV: DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, SECCIÓN II RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL DE LA LISR

Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.

3.13.1. INGRESOS GRAVADOS

TITULO IV, CAPITULO II SECCCIÓN I (APLICA PARA LA SECCCIÓN II RIF.)

ARTÍCULO 100 LISR. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

- I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

Artículo 101 LISR. Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo 100 de la misma ley y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Los contribuyentes sujetos a un procedimiento de concurso, podrán disminuir el monto de las deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con sus acreedores reconocidos, en los términos establecidos en la Ley de Concursos Mercantiles, de las pérdidas pendientes de disminuir que tengan en el ejercicio en el que dichos acreedores les perdonen las deudas citadas. Cuando el monto de las deudas perdonadas sea mayor a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, la diferencia que resulte no se considerará como ingreso acumulable.

- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintas de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo.
- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Las autoridades fiscales podrán determinar la utilidad de los establecimientos permanentes en el país de un residente en el extranjero, con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de los establecimientos en México representen del total de los ingresos o de activos, respectivamente.

Momento de acumulación del ingreso.

Artículo 102 LISR. Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Condonaciones, quitas o remisiones.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 101 de esta Ley, éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

Enajenación de bienes.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

3.14. DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

TITULO IV, CAPITULO II SECCCIÓN I (APLICA PARA LA SECCIÓN II RIF.)

Artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.14.1. DEDUCCIONES GRAVADAS

Artículo 103 LISR. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

Devoluciones, descuentos o bonificaciones.

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

Adquisición de bienes

- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de esta Ley, respectivamente.

- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pagos por impuesto local.

- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que

correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

DETERMINACION DE LAS DEDUCCIONES DE INVERSIONES.

Artículo 104. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.

Base para la deducción.

Para los efectos de este artículo, los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse en los términos de la fracción V del artículo 103 de esta Ley.

3.15. TARIFAS Y TABLAS APLICABLES

Artículo 111 LISR.

TARIFA BIMESTRAL

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% sobre excedente de límite inferior
\$0.01	\$992.14	\$0.00	1.92
\$992.15	\$8,420.82	\$19.04	6.40
\$8,420.83	\$14,798.84	\$494.48	10.88
\$14,798.85	\$17,203.00	\$1,188.42	16.00
\$17,203.01	\$20,596.70	\$1,573.08	17.92
\$20,596.71	\$41,540.58	\$2,181.22	21.36
\$41,540.59	\$65,473.66	\$6,654.84	23.52
\$65,473.67	\$125,000.00	\$12,283.90	30.00
\$125,000.01	\$166,666.67	\$30,141.80	32.00
\$166,666.68	\$500,000.00	\$43,475.14	34.00
\$500,000.01	En Adelante	\$156,808.46	35.00

3.16. REDUCCIÓN DEL ISR A PAGAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN

Artículo 111 LISR.

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:

Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación.										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.

3.17. CÁLCULO DEL ISR BIMESTRAL

Artículo 111 LISR.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refieren los artículos

123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al quinto párrafo de este artículo, se le aplicará la tarifa de este artículo.

El impuesto que se determine podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que se tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección.

Procedimiento para el pago del ISR 2014.

Ingresos del bimestre.

- (-) Deducciones del bimestre.
- (-) Diferencia negativa bimestres anteriores.
- (-) Erogaciones realizadas por adquisición de activos, gastos y cargos diferidos .
- (-) PTU pagada.

(=) Utilidad Fiscal.

(X) Tarifa Bimestral Artículo 111 LISR.

= Pago Bimestral (Definitivo).

(X) % de Reducción del número de años.

(=) Impuesto a pagar después de la Reducción.

Ingresos del bimestre.

- (-) Deducciones del bimestre.
- (-) Erogaciones realizadas por adquisición de activos, gastos y cargos diferidos .
- (-) PTU pagada.

(=) Diferencia negativa deducible en futuros bimestres.

Procedimiento de renta gravable para efectos de la PTU 2014.

CONCEPTO	IMPORTE
Utilidad fiscal del primer bimestre de 2014.	\$0.00
MAS:	
Utilidad fiscal del segundo bimestre de 2014.	\$0.00
MAS:	
Utilidad fiscal del tercer bimestre de 2014.	\$0.00
MAS:	
Utilidad fiscal del cuarto de 2014.	\$0.00
MAS:	
Utilidad fiscal del quinto bimestre de 2014.	\$0.00
MAS:	
Utilidad fiscal del sexto bimestre de 2014.	\$0.00
IGUAL:	
Renta gravable para efectos de la PTU 2014	\$0.00

3.18. CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL

En este Régimen de Incorporación Fiscal no estarán obligados a presentar la declaración anual, pero si están obligados a presentar en forma bimestral las declaraciones según menciona en la fracción VI del artículo 112 de la LISR.

Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato anterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

3.19 CÁLCULO DEL IVA DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Artículo 5o.-E LIVA. Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto en dicho artículo, en lugar de presentar mensualmente la declaración a que se refiere el artículo 5o.-D de esta Ley, deberán calcular el impuesto al valor agregado de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de esta Ley, según se trate. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.

El pago bimestral será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en el bimestre de que se trate.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo que, en su caso, efectúen la retención a que se refiere el artículo 1 o. -A de esta Ley, en lugar de enterar el impuesto retenido mensualmente mediante la declaración a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo, lo enterarán por los bimestres a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conjuntamente con la declaración de pago prevista en

el mismo o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, en la declaración correspondiente al primer bimestre que presenten, deberán considerar únicamente los meses que hayan realizado actividades.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción III del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Así mismo, podrán conservar y expedir comprobantes fiscales de conformidad con lo establecido en las fracciones II y IV del citado artículo 112.

Así mismo, los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas previstas en esta Ley, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, de conformidad con la fracción VIII del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECRETO PUBLICADO DEL 26 DE DICIEMBRE 2013.

Séptimo. Por el ejercicio fiscal de 2014, los contribuyentes personas físicas que únicamente realicen actos o actividades con el público en general, que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen, podrán optar por aplicar los siguientes estímulos fiscales:

I. Una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deban pagar por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el

otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deban pagar por las citadas actividades.

Los contribuyentes mencionados en este artículo podrán optar por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, siempre que no trasladen al adquirente de los bienes, al receptor de los servicios independientes o a quien se otorgue el uso o goce temporal de bienes muebles, cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado y que no realicen acreditamiento alguno del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

II. Una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deban pagar por la enajenación de bienes o por la prestación de servicios, el cual será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deban pagar por las citadas actividades.

Los contribuyentes mencionados en este artículo podrán optar por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, siempre que no trasladen al adquirente de los bienes o al receptor de los servicios, cantidad alguna por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios y que no realicen acreditamiento alguno del impuesto especial sobre producción y servicios que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes.

1. Determinación de la utilidad fiscal del primer bimestre de 2014.

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos efectivamente cobrados en el bimestre.	\$ 120,000.00
MENOS	
Deducciones, erogaciones, gastos y cargos diferidos autorizados, efectivamente realizados en el bimestre.	\$ 95,000.00
PTU pagada en el ejercicio.	\$ 0.00
IGUAL	
Utilidad fiscal del primer bimestre de 2014	\$ 25,000.00

2. Determinación del ISR correspondiente al primer bimestre de 2014.

CONCEPTO	IMPORTE
Utilidad fiscal del primer bimestre de 2014	\$ 25,000.00
MENOS:	
Límite inferior	\$ 20,596.71
IGUAL:	
Excedente del límite inferior	\$ 4,403.29
POR:	
Por ciento sobre el excedente del límite inferior	21.36
IGUAL:	
Impuesto marginal	\$ 940.54
MAS:	
Cuota fija	\$ 2,181.22
IGUAL:	
ISR correspondiente al primer bimestre de 2014	\$ 3,121.76
MENOS:	
POR: % de Reducción del número de años: 1ER AÑO	100%
	\$ 3,121.76
IGUAL:	
ISR a pagar después de la Reducción del primer bimestre de 2014.	\$0.00

Determinación de IVA del Régimen de Incorporación Fiscal.

Determinación de IVA	
VENTAS COBRADAS: ENERO Y FEBRERO 2014	
INGRESOS AL 16%	\$ 120,000.00
TOTAL IVA CAUSADO	\$ 19,200.00
MENOS	
TOTAL IVA ACREDITABLE	\$ 15,200.00
IVA POR PAGAR DEL BIMESTRE	\$ 4,000.00

Determinación de la renta gravable para efectos de la PTU.

Datos:	
Utilidad fiscal del primer bimestre de 2014.	\$25,000.00
Utilidad fiscal del segundo bimestre de 2014.	\$31,900.00
Utilidad fiscal del tercer bimestre de 2014.	\$29,100.00
Utilidad fiscal del cuarto bimestre de 2014.	\$34,600.00
Utilidad fiscal del quinto bimestre de 2014.	\$30,000.00
Utilidad fiscal del sexto bimestre de 2014.	\$54,000.00

Determinación de renta gravable para efectos de la PTU 2014.

CONCEPTO	IMPORTE
Utilidad fiscal del primer bimestre de 2014.	\$25,000.00
MAS:	
Utilidad fiscal del segundo bimestre de 2014.	\$31,900.00
MAS:	
Utilidad fiscal del tercer bimestre de 2014.	\$29,100.00
MAS:	
Utilidad fiscal del cuarto de 2014.	\$34,600.00
MAS:	
Utilidad fiscal del quinto bimestre de 2014.	\$30,000.00
MAS:	
Utilidad fiscal del sexto bimestre de 2014.	\$54,000.00
IGUAL:	
Renta gravable para efectos de la PTU 2014.	\$204,600.00

4.2. MÉTODOS

En este trabajo se manejó el método de Observación y el de tipo de investigación es documental por su fácil entendimiento, que en seguida mostraremos como localizar los puntos importantes del tema: **Régimen de Incorporación Fiscal**.

Las Personas Físicas por Actividad Empresarial, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos de \$2, 000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior que nos menciona en el artículo 111 de la LISR.

Algunas características del Régimen:

Los contribuyentes de este Régimen efectuarán pagos definitivos bimestrales.

Obtiene descuentos en el ISR del 100% del pago, durante el primer año, este descuento irá disminuyendo paulatinamente a los largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir de los once años de su incorporación.

Por lo que su aplicación es temporal durante un periodo de hasta diez años sin posibilidad de volver a tributar en el mismo Régimen.

A los once años, estos contribuyentes se incorporarán al Régimen general de personas Físicas con Actividad Empresarial.

4.3. ANÁLISIS DE LOS DATOS

Como podemos ver el tema se trata de las personas físicas con actividad empresarial con ingresos hasta \$2,000,000.00 al año, que están obligados a tributar en este Régimen y a llevar su contabilidad por medio electrónico en la página de SAT, expedir comprobantes fiscales por internet mejor conocido como Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI).

Permite obtener beneficios tanto para los pequeños contribuyentes y de los recaudadores.

4.4. RESULTADO

Se describe de forma breve que es una obligación que deben de cumplir las personas físicas que tributan en este Régimen, para seguir con la formalidad de sus actividades empresariales y fiscales y con la tranquilidad de que ellos puedan cumplir con sus pagos bimestrales y por lo tanto no harán una declaración anual.

4.5. DISCUSIÓN

La Reforma Social y Hacendaria crea un nuevo Régimen de Incorporación, que sustituye a los REPECOS y los del Régimen Intermedio, para que las empresas accedan a la formalidad, y en esta nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta 2014 en el Título IV, Capítulo II, Sección II en sus artículos 111 al 113 de la Ley del impuesto Sobre la Renta nos menciona los detalles de este Régimen:

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

También están obligados a pagar el IVA y el IEPS que se pagarán en las mismas fechas del Impuesto Sobre la renta.

Proponen algunos beneficios:

Para Pequeños Contribuyentes:

Podrán asegurar a sus empleados en el Seguro Social.

Emitirán facturas, lo que les permitirán vender más y a clientes más grandes.

El pase será automático.

El Régimen Intermedio, tiene la opción de tener los beneficios de este nuevo régimen, presentando el aviso y el trámite por Internet.

Para las autoridades (SHCP).

Justifica el Gobierno Federal para la recreación de este nuevo Régimen para favorecer la Evasión Fiscal ya que están exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas de sus ventas, lo que origina que se rompa la cadena de comprobación fiscal.

Indican que en el país existen actualmente dos millones de contribuyentes que Tributan bajo el esquema de REPECOS y que estarían en posibilidades de incorporarse a este esquema.

Que a través de este nuevo Régimen se fomente la cultura de cumplir con las obligaciones de los pequeños contribuyentes y a las autoridades otorguen y cumplan con los servicios y beneficios que ellos están emitiendo por medio de las Leyes Fiscales donde los contribuyentes queden satisfechos por los mismos servicios.

4.6. CONCLUSIÓN

Es importante el estudio de este tema Régimen de Incorporación Fiscal tanto para las autoridades como los pequeños contribuyentes, ya que hoy en día hay muchos que no cumplen con sus obligaciones fiscales ya sea por falta de información o por simple hecho que el contribuyente ignora el conocimiento de sus obligaciones y que a veces por ahorrarse tiempo y dinero no cumplen con todas sus obligaciones.

El cumplimiento de sus obligaciones como el pago de sus impuestos es muy importante para los contribuyentes para que puedan trabajar de manera formal y tranquila obteniendo los beneficios que las autoridades están brindando como asegurar a sus empleados en el seguro social, obteniendo descuentos en el ISR del 100% del pago, durante el primer año, emitirán facturas, lo que les permitirán vender más en este Régimen.

También es importante para todos los mexicanos, recaudar los impuestos para el mantenimiento de los servicios públicos, por eso considero que es muy indispensable cumplir correctamente con las obligaciones de pagar el Impuesto Sobre la Renta, como el IVA, IEPS, etc. para los pequeños contribuyentes, ya que posteriormente serán beneficiados tanto a ellos y a todos los ciudadanos.

4.7. BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

GASETA PARLAMENTARIA

AUTOR: JOSÉ ISAURO LÓPEZ LÓPEZ. DICCIONARIO CONTABLE,
ADMINISTRATIVO Y FISCAL

INTERNET

[HTTP/WWW.GOOGLE.COM](http://www.google.com)

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

[HTTP//WWW.SAT.GOB.MX](http://www.sat.gob.mx)

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE SHCP.

RESOLUCION MISCELANEA 2014, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2013.

DECRETO PUBLICADO DEL 26 DE DICIEMBRE 2013.